

Mano del Nla. Cano



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No 004 (ABRIL 25 de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL Y REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA POR UN MONTO HASTA LOS 20 SMMLV.

Luzmila Montenegro Lopez

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo No. 144 de la ley 115 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de mayo de 2015, Capítulo 6 DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (Decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define "Los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal".
2. Que el Artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015, "que una de las funciones del consejo directivo es Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".
3. Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, menciona que "Si la cuantía del contrato es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la Función Administrativa".
4. Que el párrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del decreto 1075 de 2015, establece la "Administración del Fondo de Servicios Educativos, las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el Consejo Directivo".
5. Que igualmente el Artículo 2.3.1.6.3.4. del citado Decreto configura la ORDENACIÓN DEL GASTO. "Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.
6. Que el párrafo del artículo 2.3.1.6.3.17. decreto 1075 de 2015 establece que cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre éste y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil y Comercial. Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo".

7. Que de acuerdo con los considerandos anteriores el presente reglamento definirá las políticas y procedimientos para llevar a cabo los procesos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, así como las normas generales para la administración y manejo de los diferentes contratos que se celebren entre la mencionada Institución Educativa contratante y los Particulares contratistas, de lo anterior se define las responsabilidades de cada una de las áreas y las partes que intervienen dentro del proceso de contratación.
8. Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, es una entidad adscrita a la Secretaria de Educación Departamental, de acuerdo con la estructura organizacional del Ente Territorial del cual dependen, razón por la cual su carácter es estatal y su actividad contractual se encuentra sometida principalmente al Estatuto General de Contratación Estatal, cuya estructura normativa está sustentada principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1150 de 2007, y en especial el Decreto 1510 de 2013.
9. Que la finalidad de este manual de contratación es lograr un alto nivel de eficiencia y de respeto a las disposiciones legales vigentes que faciliten al Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, la toma de decisiones y la aprobación de la ejecución de los recursos provenientes de la cuenta del fondo de servicios educativos, lo cual hace notoria la necesidad de actualizar o elaborar un manual de contratación como una herramienta que contenga de manera clara, precisa y detallada cada uno de los pasos que deben ser adelantados para cada una de las modalidades de selección objetiva del contratista teniendo en cuenta la clase de contrato y la cuantía del mismo, éste será una guía práctica para las diferentes partes que intervengan dentro del proceso contractual.

10. Que el marco normativo principal para la actividad contractual de las Instituciones Educativas es el siguiente:

- La Constitución Política de Colombia de 1991, principalmente los artículos 1, 2, 29, 48, 49, 50, 90, 121, 209, 267 y 355.
- Código de comercio.
- Código civil.
- Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Artículo 8
- Ley 715 de 2001. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".
- Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones sobre la contratación de recursos públicos".
- Decreto 1075 DE 2015. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Capítulo 6 DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (Decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10
- Directiva Ministerial número 23 de 2011. Procedimiento a seguir para la implementación del giro directo de los recursos de gratuidad educativa.

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"

Forma del Pilar Cano



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200 NIT: 890.002.942-1

- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1510 de julio de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", "Por el cual se reglamenta el estatuto general de contratación de administración pública y se dictan otras disposiciones". Deroga el decreto 734 de abril de 2012
- Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Fondo mantenimiento.

Que en virtud de lo anterior se fija el Reglamento Interno de Contratación para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, para la Administración de los recursos del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Aprobar y adoptar el MANUAL Y REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, para la ejecución de los recursos del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS hasta el límite de 20 SMLMV.

ARTÍCULO 2: Desarrollar a continuación el contenido del Manual y Reglamento Interno de Contratación para la ejecución de los recursos del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA.

CAPITULO I SECCION I DISPOSICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3. OBJETO: El presente Reglamento Interno de Contratación tiene como objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y en general las reglas que rigen la contratación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA.

ARTÍCULO 4. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplica a la contratación de Bienes y Servicios que realice la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA en desarrollo de sus funciones: Los Contratos de Compra, suministros, Prestación de Servicios, Mantenimiento y/o Reparación, Obra Pública, Consultoría, Concesiones, Convenios, Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y los demás que en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones se presenten.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativo, se harán respetando los principios de Transparencia, Economía, Publicidad y Responsabilidad, (artículo 17 decreto 4791 de 2008 Contenido en el DUR No 1075 de 2015, Capítulo 6 DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, Sección 3, Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20), aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 - 60 Pijao - Quindío - Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos

- **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** lo entendemos en tanto los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori, en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la Administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción de la Administración.
- **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** Pretende reducir los costos de la contratación, con el fin de evitar trámites innecesarios que fuera de su costo también incentivan prácticas corruptas en la contratación, e invitan a la necesaria eficiencia en el manejo de los recursos estatales.
- **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** En cumplimiento al Artículo 6 del Decreto 1510 de 2013 "La Entidad Estatal deberá publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP", en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente" y Publicará las Minutas Contractuales (Contratos de Compra, suministros, Prestación de Servicios, Mantenimiento y/o Reparación, Obra Pública, Consultoría, Concesiones, Convenios, Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio) en la misma plataforma en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

De la misma manera y en cumplimiento a lo enunciado en el Artículo 2.3.1.6.3.19. numeral 3 del Decreto 4791 de 2008 (Contenido en el DUR No 1075 de 2015, Capítulo 6, Sección 3, Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20), la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA publicará mensualmente en lugar visible y de fácil acceso, la relación de contratos y convenios celebrados durante el periodo transcurrido de la vigencia en la que por lo menos se indique nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** Los servidores públicos están limitados en sus actuaciones al cumplimiento de la constitución, la ley y las normas reglamentarias. Responden por acción, omisión y extralimitación de funciones. El cumplimiento de los fines estatales exige los máximos niveles de responsabilidad, pues los servidores públicos disponen de los recursos de la comunidad. Hay unos principios éticos, temporales, que por ser propios de las actuaciones administrativas, deben ser adoptados por los servidores públicos. Respeto y defensa del patrimonio del estado; nobleza y lealtad en el cuidado de los intereses generales; tolerancia e imparcialidad frente a los administrados; capacidad de sacrificio y entrega por el bienestar social.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE ESCOGENCIA: La escogencia se hará teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos que resulten más ventajosos para la Institución Educativa. En consecuencia, los factores de escogencia se tendrán teniendo en cuenta el cumplimiento de cualquiera de los siguientes criterios: precio - Calidad, beneficio-costos, entrega oportuna de los bienes y servicios, idoneidad (contratos de servicios) y demás que la Institución Educativa considere sería el ofrecimiento más favorable a los fines que ella busca.

Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios exclusivos, propios de distribución de un proveedor, la certificación de tal condición suscrita por el representante legal y sobre la que se presume existencia de buena fe, será el documento que evidencie la ausencia de la publicación y criterios de selección. "Certificación Expresa de la Cámara de Comercio único ente encargado de certificar la Experiencia y la capacidad de las Personas Naturales o Jurídicas".

www.quindio.gov.co
Calle 10 No 4 - 60 Pijao - Quindío - Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"

Planos del Pijao Cano



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

Contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. La selección de estos perfiles se hará por parte del rector o director institucional, con fundamento en el requerimiento del servicio y tomando como soporte de la escogencia los documentos de idoneidad presentados.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. La contratación está siendo rodeada por una serie de elementos de protección para evitar la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado y la apropiación indebida de dineros públicos. A veces se busca, con las regulaciones minuciosas un efecto moralizador, pero lo que se consigue es paralizar la administración; otras, se pretende alejar de la contratación a personas vinculadas por nexos económicos o familiares con las personas que tienen responsabilidad de adjudicar.

Feida Montenegro

En la exposición de motivos del proyecto que se convirtió en Ley 80 de 1993, dice el Gobierno: "Se denominan inhabilidades e incompatibilidades, las que recogen una relación de circunstancias vinculadas con la persona misma del contratista y cuya presencia impide la celebración del contrato, so pena de verse afectado de nulidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar. Quienes deseen contratar con la Institución Educativa se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 de 2015, menciona en que se puede utilizar los recursos:

- 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
- 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
- 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
- 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
- 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
- 6. Adquisición de impresos y publicaciones.
- 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
- 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
- 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

[Handwritten signatures and initials]

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 - 60 Pijao - Quindío - Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NTT: 890.002.942-1

- 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
- 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
- 12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
- 13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.
- 14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.

Y el artículo 9 del Decreto Nacional 4807 de 2011 adiciona:

- 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
- 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
- 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
- 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

PARÁGRAFO 1: Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO 2. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con ésta.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Que el Artículo 2.3.1.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015, define las Prohibiciones en la ejecución del gasto.

- 1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
- 2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 de presente decreto.
- 3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.
- 4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.
- 5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES hoy "Pruebas Saber 11), entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
- 6. Financiar la capacitación de funcionarios.
- 7. Financiar el pago de gastos suntuarios. (Lujo, que no corresponde a las necesidades apremiantes)

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NTT: 890.002.942-1

Plan del Pila
Cumo
Kendi
monhen ego

De acuerdo al artículo 2.3.1.6.3.10. del decreto 1075 de 2015 párrafo 2, el rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

ARTÍCULO 10. CÓDIGO DE ÉTICA. En todas las actuaciones de los funcionarios de la Institución, los proponentes y/o contratistas primarán los principios y valores contemplados en el código de ética de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA.

SECCION II DE LA PUBLICIDAD Y LA RENDICION DE LA OPERACIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 11. SECOP: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos.

- SECOP II: Plataforma en la cual las entidades que contratan con cargo a recursos públicos publican los Documentos del Proceso. El SECOP II es una plataforma exclusivamente de publicidad.

ARTICULO 12. PUBLICACION DEL PROCESO EN EL SECOP: Se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" contrato debidamente suscrito entre las partes, según las directrices dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente"

Parágrafo: Para Procesos contractuales que superen un monto de 20 SMMLV, la Institución Educativa, previa autorización del Consejo Directivo, se registrará por las modalidades de Contratación según la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 13. TERMINO DE LA PUBLICACION DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL SECOP: La información relacionada con la contratación deberá ser publicada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del documento.

ARTICULO 14. FORMA DE PUBLICACION: La Institución Educativa tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la legalización del contrato para publicar este, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

CAPITULO II PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 19. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones"

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.3. Decreto 1082 de 2015. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 21. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El artículo 2.2.1.1.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 reglamenta. "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente".

La entidad Puede Modificar el PAA por lo menos Dos veces en el año: a 31 de Enero fecha en la cual se debe Publicar, a 31 de Julio primera Modificación y a 31 de Octubre última Modificación.

"La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones".

Es de anotar que de dichas modificaciones realizadas al Plan dependen la Organización y planificación de la Actividad Contractual de la Institución.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA CONTRACTUAL: El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, en su condición de ordenador del gasto de la Entidad, es el responsable de todos los procesos contractuales de la Institución.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.5., numeral 5, decreto 1075 de 2015, el consejo directivo, determinará los actos o contratos que requieran su autorización expresa; en cumplimiento a lo anterior, el Rector requiere aprobación del Consejo Directivo en los siguientes casos:

1. Para celebrar contratos cuya cuantía sea igual o superior a 20 S.M.L.MV.
2. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. (artículo 2.3.1.6.3.11. numeral 11 decreto 1075 de 2015).
3. Para el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles. (artículo 2.3.1.6.3.5., numeral 8, decreto 1075 de 2015).

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"

Manana del Pijao Cans

Leida Montenegro



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NTT: 890.002.942-1

ARTÍCULO 23. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DELEGACIÓN: podrán celebrar contratos con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, todas las personas naturales o jurídicas consideradas como capaces, conforme a las disposiciones legales vigentes. También podrán celebrar contratos los consorcios y las uniones temporales.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deberán acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más. Las personas jurídicas de derecho privado y personas naturales que ejerzan una actividad comercial, conforme a las normas del código de comercio deberán demostrar su constitución e inscripción en la Cámara de Comercio de sus respectivos domicilios a la fecha de suscripción del contrato y su matrícula mercantil renovada al momento de contratar, quedando así demostrada su idoneidad.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo autoriza al rector a realizar Actividades pedagógicas, deportivas y culturales para los educandos hasta los 20 (veinte) SMMLV en cumplimiento con lo nombrado en el artículo 2.3.1.6.3.11. numeral 12 del decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 3: El consejo directivo autoriza al rector para que efectúe adiciones y modificaciones a los contratos que se requieran, siempre y cuando no se requiera hacer modificaciones a los rubros del presupuesto, para el desarrollo oportuno de las operaciones de la Institución, procediendo a informarles con posterioridad.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN, DE LAS ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, DE LOS REQUISITOS Y DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 24. DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN:

1. Ordenes de servicio, Órdenes de compra o suministro.
2. Contrato (Reglamento Interno de Contratación).
3. Contrato (Formalidades Legales).

1. ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA O DE SUMINISTRO: Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a 1 S.M.L.M.V., la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA podrá adquirir bienes o servicios mediante la suscripción de una orden de compra o suministro o una orden de servicio. Superior a 1 SMLMV, se podrá emplear minuta de contrato.

Parágrafo 1: Se suscribirán Órdenes de Servicio, para los casos en los cuales la Institución Educativa contrate servicios Públicos con Empresas de Telecomunicaciones o Telefonía Móvil (ESP) debidamente vigilada y controlada por la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo contemplado en el Artículo 2.3.1.6.3.11. Del decreto 1075 de 2015. Toda vez que, la relación contractual es fijada por la Empresa Prestadora del Servicio a través de una minuta contractual regida por el Derecho Privado.

2. CONTRATO (REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN): Cuando la cuantía del contrato sea superior a 1 S.M.L.M.V., e igual o inferior 20 S.M.L.M.V., la Institución Educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA podrá contratar directamente mediante la suscripción de un contrato.

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200 NIT: 890.002.942-1

3. CONTRATO (FORMALIDADES LEGALES): Cuando la cuantía del contrato sea superior a 20 S.M.L.M.V., la Institución Educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, deberá contratar con las disposiciones legales que rigen directamente la contratación pública.

ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN ESTATAL DE LA INSTITUCIÓN: El proceso de selección en la institución educativa se orientará por los siguientes preceptos:

- Hasta los 20 SMLMV según reglamento Interno del consejo directivo
- Superior a 20 Salarios mínimos y hasta los 28 SMLMV – mínima cuantía, se procederá de conformidad con el decreto 1510 de 2013
- Superior a 28 SMLMV, se aplicará modalidad de selección que corresponda según Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1510 de 2013: Selección abreviada, Licitación, Contratación directa y Concurso de méritos

ARTÍCULO 26: PARÁMETROS QUE DEBERÁN TENERSE EN CUENTA EN LA CONTRATACIÓN HASTA LOS 20 SMLMV:

PUBLICIDAD. Se procederá a realizar una INVITACION PÚBLICA para contratar bienes o servicios.

A los interesados en presentar propuestas para un determinado proceso de selección, mediante aviso que se publicara en cartelera institucional, al menos por 3 días hábiles, señalando en el mismo: descripción de los bienes requeridos, presupuesto oficial del que se dispone, plazo y forma de presentación de la oferta, requisitos de aceptación del proponente (se consideraran los habilitantes).

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de las Entidades Estatales para publicar los procesos contractuales según las directrices Agencia nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, Ley 4171 y Decreto 1510 de 2013, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP", la Institución Educativa Procederá a la Publicación de la Minuta Contractual durante los 3 días hábiles siguientes a la firma del Contrato.

En el caso de que la Contratación supere los 20 SMLMV, los procedimientos de Publicación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública se realizaran acordes a la modalidad de Contratación destinada para tal fin.

CRITERIO DE ESCOGENCIA: Las características de los bienes y servicios en cuanto a calidad y precio, será el criterio de selección. Si no se presentare propuesta que facilite la selección bien porque no se ajuste al menor precio o porque los interesados no acreditan la totalidad de requisitos habilitantes, se procederá a las reglas de subsanabilidad reconocidas en el decreto 734 de 2012, a saber solicitud de presentación de documentos faltantes en el plazo que establezca la institución educativa. Si se refiere a una situación de precio, se procederá a una consulta de actualización en mercado para una nueva apertura del proceso, caso en el cual la institución ajustará el presupuesto oficial al referente de precio consultado.

Luego de un proceso de invitación para una selección, en el que solo se reciba una propuesta, podrá ser aceptada siempre que se ajuste a las condiciones técnicas económicas y requisitos habilitantes, definidos en el aviso de invitación.

Cuando se trate de la adquisición de bienes exclusivos o propios de distribución de un proveedor, la certificación de tal condición suscrita por el representante legal y sobre la que se presume existencia de buena fe, será el documento que evidencie la ausencia de la publicación y criterios de selección.

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"

Mano del Pilar Cano



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

Gobierno del Quindío

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NTT: 890.002.942-1

ARTÍCULO 27. DE LAS ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En la actividad contractual adelantada por la Institución Educativa se distinguen las fases; PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL.

ETAPA PRE-CONTRACTUAL. Corresponde a la fase de planificación y preparación de la actividad contractual. Esta etapa inicia con las actuaciones preliminares y termina con la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato, orden de servicio o compra. La cual debe contener:

Fecha Montenegro

ETAPA PRECONTRACTUAL	
1. ESTUDIOS PREVIOS	D. 1510 de 2013, Art. 20 Decreto Único Reglamentario 1075 de mayo de 2015 sección 3 (Decreto 4791 4791 de 2008, Art. 11 y 13) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (Decreto 4807 de 2011 Art. 9 y 10) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10 L. 996 de 2005, Art. 2
2. SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	D. 1510 de 2013, Art. 54
3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, el gasto debe estar en el presupuesto	D. 1510 de 2013, Art. 54
4. CERTIFICADO DE TESORERIA, verificación de que existe el dinero	
5. INVITACION PUBLICA, AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA: descripción de bienes o servicios y requisitos habilitantes.	D. 1510 de 2013, Art. 2, 21 y 22 L. 80 de 1993, Art 30, 32
6. RECIBIDO DE PROPUESTAS (Documentos Habilitantes)	
a. Fotocopia Cedula de Ciudadania	
b. Consulta definición de la Situación Militar (Para Varones entre 18 y 50 años)	De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 para celebrar contratos con el Estado Colombiano únicamente es necesario que el contratista tenga definida su situación militar. Las Entidades Estatales pueden corroborar y verificar el estado de la situación militar de las personas que deseen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 - 60 Pijao - Quindío - Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

		celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation .
c.	Fotocopia de RUT Registro Único Tributario	D. 2788 de 2004, Art. 20
d.	Certificado de Cámara y Comercio, RUP registro único de proponentes, no mayor a 3 meses (solo para Compras o servicios que requieran de este documento)	D. 1510 de 2013, Art. 13
e.	Certificado de Antecedentes. Procuraduría, no mayor a 3 meses	R. 464 DE 2008
f.	Certificado de Antecedentes Fiscales. Contraloría, no mayor a 3 meses	L. 610 DE 2000, Art. 60
g.	Fotocopia Tarjeta Profesional o acta de grado (solo para Servicios Profesionales)	
h.	Hoja de Vida en Formato Único (solo para Servicios Técnicos, profesionales y mantenimiento)	D. 1049 de 2001, Art. 8
i.	Planilla de Aportes a Salud, Pensión (seguridad social) y ARL (Riesgos Profesionales) para persona natural o certificado de paz y salvo en seguridad social y parafiscales, para persona jurídica expedido por el contador o revisor fiscal de la empresa.	L. 1150 DE 2007, Art. 23 D. 2150 de 1985, Art. 114
j.	Certificado de alturas (solo para servicios de mantenimiento, de acuerdo al tipo de trabajo contratado)	R. 1409 de 2012, Art. 9
k.	Certificación anual de categoría tributaria, para precisar la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo (solo para Servicios Profesionales)	
l.	Propuesta Económica y/o Cotización, de los bienes y/o servicios según las especificaciones técnicas	
m.	Certificación Bancaria	Resolución No 12829 30 de Junio de 2017.
8.	EVALUACION DE OFERENTES, Con descripción y requisitos	L. 1150 DE 2007, Art. 5 L. 80 de 1993, Art 25, 26
9.	ACTA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
10.	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA	

[Handwritten signature]

ETAPA CONTRACTUAL. Hace referencia a la etapa dentro de la cual las partes ejecutan las obligaciones a las que se comprometen. Comprende desde la suscripción del acta de iniciación, hasta la entrega final del objeto del contrato o el vencimiento del plazo de ejecución.

ETAPA CONTRACTUAL		
11.	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	
12.	DELEGACIÓN DE SUPERVISOR	D. 1510 de 2013, Art. 58
13.	MINUTA CONTRACTUAL	L. 734 de 2012, Art 32 D. 1510 de 2013, Art. 58
14.	Publicación en el SECOP II: Minuta Contractual (Contratos de Compra, suministros, Prestación de Servicios, Mantenimiento y/o Reparación, Obra	Ley 1150 de 2007

www.**quindio**.gov.co
Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"

Mano del Píjar Cano



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO



Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200 NIT: 890.002.942-1

	Pública, Consultoría, Concesiones, Convenios, Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio).	Decreto Ley 019 de 2012.
15.	ACTA DE INICIO	

ETAPA POST-CONTRACTUAL: Hace referencia a la etapa de liquidación del contrato, comprende desde la terminación del vínculo contractual y va hasta la liquidación del contrato.

Leidy Montenegro

ETAPA POST-CONTRACTUAL																												
16.	ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION (para Compra) o ACTA DE SUPERVISIÓN (para Servicios) El contratista debe presentar: Estampilla Prohospital Estampilla Prodesarrollo	O. 668 de 2019, Art 6																										
17.	FACTURA o CUENTA DE COBRO con informe de actividades solo para contratos de servicios																											
18.	ORDEN DE PAGO Descuentos (Según tablas vigentes)																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL DESCUENTO</th> <th>(%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESTAMPILLA PRODESARROLLO</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>ESTAMPILLA PROHOSPITAL</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>RETENCIÓN EN LA FUENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td> servicios (Declarante)</td> <td>4%</td> </tr> <tr> <td> Compras (Declarante)</td> <td>2.50%</td> </tr> <tr> <td> servicios (No Declarante)</td> <td>6%</td> </tr> <tr> <td> Compras (No Declarante)</td> <td>3.50%</td> </tr> <tr> <td> Honorarios</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td> Obra</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>RETEIVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Servicios</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td> Compra</td> <td>15%</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN DEL DESCUENTO	(%)	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2%	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2%	RETENCIÓN EN LA FUENTE		servicios (Declarante)	4%	Compras (Declarante)	2.50%	servicios (No Declarante)	6%	Compras (No Declarante)	3.50%	Honorarios	10%	Obra	2%	RETEIVA		Servicios	15%	Compra	15%	
DESCRIPCIÓN DEL DESCUENTO	(%)																											
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2%																											
ESTAMPILLA PROHOSPITAL	2%																											
RETENCIÓN EN LA FUENTE																												
servicios (Declarante)	4%																											
Compras (Declarante)	2.50%																											
servicios (No Declarante)	6%																											
Compras (No Declarante)	3.50%																											
Honorarios	10%																											
Obra	2%																											
RETEIVA																												
Servicios	15%																											
Compra	15%																											
19.	COMPROBANTE DE EGRESO																											
20.	ACTA DE TERMINACION																											
21.	ACTA DE LIQUIDACION																											
22.	RECLAMACIONES Y GARANTÍAS	L. 1150 DE 2007, Art. 5 y 7 D. 1510 de 2013, Art. 56																										

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 28. REQUISITOS Y DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Serán documentos del proceso de selección y posterior contratación:

1.	Fotocopia Cedula de Ciudadanía	
2.	Consulta definición de la Situación Militar (Para Varones entre 18 y 50	De acuerdo con el

www.quindio.gov.co
Calle 10 No 4 - 60 Pijao - Quindío - Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co
"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA"
PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

años)		artículo 36 de la Ley 48 de 1993 para celebrar contratos con el Estado Colombiano únicamente es necesario que el contratista tenga definida su situación militar. Las Entidades Estatales pueden corroborar y verificar el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation .
3.	Fotocopia de RUT Registro Único Tributario	D. 2788 de 2004, Art. 20
4.	Certificado de Cámara y Comercio, RUP registro único de proponentes, no mayor a 3 meses (solo para Compras o servicios que requieran de este documento)	D. 1510 de 2013, Art. 13
5.	Certificado de Antecedentes. Procuraduría, no mayor a 3 meses	R. 464 DE 2008
6.	Certificado de Antecedentes Fiscales. Contraloría, no mayor a 3 meses	L. 610 DE 2000, Art. 60
7.	Fotocopia Tarjeta Profesional o acta de grado (solo para Servicios Profesionales)	
8.	Hoja de Vida en Formato Único (solo para Servicios Técnicos, profesionales y mantenimiento)	D. 1049 de 2001, Art. 8
9.	Planilla de Aportes a Salud, Pensión (seguridad social) y ARL (Riesgos Profesionales) para persona natural o certificado de paz y salvo en seguridad social y parafiscales, para persona jurídica expedido por el contador o revisor fiscal de la empresa.	L. 1150 DE 2007, Art. 23 D. 2150 de 1985, Art. 114
10	Certificado de alturas (solo para servicios de mantenimiento, de acuerdo al tipo de trabajo contratado)	R. 1409 de 2012, Art. 9
11	Certificación anual de categoría tributaria, para precisar la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo (solo para Servicios Profesionales)	
12	Propuesta Económica y/o Cotización, de los bienes y/o servicios según las especificaciones técnicas	
13	Certificación Bancaria	Resolución No 12829 30 de Junio de 2017.

Según el proceso contractual particular, la institución educativa, podrá señalar otros documentos en los pliegos de condiciones como condición habilitante, de verificación de capacidad técnica, financiera o legal.

www.quindio.gov.co
Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"

Mano del Pilarcano



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

CAPITULO V DE LAS REGLAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29. DE LA ADICIÓN A CONTRATOS. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, Ley 80/93 artículo 40, segundo párrafo.

ARTÍCULO 30. DE LOS PAGOS PARCIALES. Podrá pactarse el pago del contrato en forma parcial, a medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan presentando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o supervisor designado para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Acenda

ARTÍCULO 31. DE LA MODIFICACION. Los contratos que celebre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se mantenga su objeto y siempre se deberá informar al supervisor.

Montenegro

CAPITULO VI GARANTÍAS

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 7° de la ley 1150 de 2007, no serán exigibles las pólizas en los contratos inferiores al 10% de la menor cuantía (28 SMLMV); no obstante la INSTITUCIÓN EDUCATIVA hará exigible esta garantía cuando por el requerimiento específico, de cumplimiento o funcionalidad de los bienes o servicios adquiridos se requiera de esta cobertura de riesgo. Ante la ausencia de oficinas jurídicas en las instituciones educativas la aprobación de la (s) garantía(s) son responsabilidad del Rector o Director Rural.

PARAGRAFO 1: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARAGRAFO 2: Las pólizas de garantía se solicitarán en los contratos de obra y siempre en los anticipos que se le entregue a un contratista. En los contratos de servicios solo se exigirá cuando superen los 20 S.M.L.M.V.

La Institución Educativa de acuerdo con la clase de contrato, con la forma de pago, con las obligaciones pactadas y en general con las condiciones de ejecución del contrato, determinará las coberturas y los niveles de amparos de los contratos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

TIPO DE CONTRATO	POLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Obra Pública	Cumplimiento	Del 10% del valor del contrato	Igual a la establecida para la liquidación
	Buen Manejo del anticipo	100% del valor del anticipo	Igual a la establecida para la liquidación
	Estabilidad y calidad de la Obra	10% del valor del contrato	Cinco años contados a partir del recibido final de la obra, salvo que la Institución justifique

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 - 60 Pijao - Quindío - Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

			técnicamente la necesidad de una vigencia inferior
	Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato.	La del contrato y 3 años más
	Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato, sin que en ningún caso sea menos de 20 salarios mínimos legales vigentes	La del contrato y dos años más
Prestación de Servicios y Consultoría	Cumplimiento	Del 10% al 30% del valor del contrato	La del contrato y tres meses más
	Buen manejo del anticipo	100% del valor del anticipo	La del contrato y tres meses más
Suministro	Cumplimiento	Del 10% al 30% del valor del contrato	La del contrato y tres meses más
	Buen manejo del anticipo	100% del valor del anticipo	La del contrato y tres meses más
Prestación de servicios	Calidad	Lo define la Institución en cada caso teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el respectivo contrato	La del contrato y 12 meses más

CAPITULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 33. OBLIGACIÓN DE DESIGNAR SUPERVISOR. En los contratos que requieran Supervisión que celebre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA deberá designarse un supervisor, para tal efecto, previo al inicio del contrato, la Institución Educativa notificará a través de oficio al servidor o contratista que haya sido designado para adelantar el control y vigilancia del respectivo acuerdo contractual señalando las siguientes funciones que como supervisor le corresponden, así:

- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo.
- Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico.
- Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
- Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
- Remitir oportunamente a la Rectoría los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo.
- Informar oportunamente a la Rectoría sobre las irregularidades o incumplimientos del(a) contratista en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El supervisor designado para cada contrato deberá indicarse al momento de solicitar la elaboración del contrato o del inicio del procedimiento precontractual, según el caso. Tal designación la hará el Rector de la Institución.

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

ARTÍCULO 34. DE LAS PERSONAS APTAS PARA REALIZAR SUPERVISIÓN: Podrán ser designados como supervisores para realizar control y vigilancia de los contratos, los servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria y los contratistas, según Ley 1474 del 12 de julio 2011, según su idoneidad.

ARTÍCULO 35. CAMBIO DE SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. En el evento que durante la ejecución de un contrato sea necesario el cambio del supervisor, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Rector de la Institución deberá designar la persona que continuará ejecutando la actividad de control y vigilancia, a quien notificará de tal designación mediante oficio.
2. Sobre tal situación deberá informarse al contratista, indicándole sobre la persona que en adelante continuará ejecutando tal actividad.
3. El supervisor que abandona la labor deberá conjuntamente con el contratista, hacer un balance del estado administrativo, técnico y financiero del contrato a la fecha de abandono de tal labor, para lo cual realizará la respectiva acta, la cual deberá contar con la aprobación del nuevo supervisor designado.

CAPITULO VIII DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 36. DE LOS PAGOS. La Institución Educativa realizará los pagos con los recursos del Sistema General de Participaciones a través de la Cuenta Maestra, se efectuarán de forma electrónica a través del Portal Web de la entidad Bancaria en la cual la Institución Educativa maneje dichos fondos, según lo establece la Resolución No 12829 del 30 de Junio de 2017 emanada por el ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. Son operaciones debito no autorizadas, los pagos por botón electrónico de pagos del Proveedor de Servicios Electrónicos (PSE), los cheques de gerencia, las operaciones por ventanilla, las operaciones por corresponsal bancario, los retiros por cajero automático y los débitos automáticos.

Así mismo, son operaciones debito no autorizadas, las transferencias cuyo origen sea la cuenta maestra de Prestación del Servicio Nómina docente, directiva docente y administrativa, hacia las demás cuentas maestras de las que tratan los artículos 3 y 4 de la presente resolución, salvo que sean para transferir rendimientos financieros o excedentes de acuerdo con la normatividad aplicable para el uso específico de dichos recursos (Resolución No 12829 del 30 de Junio de 2017).

PARÁGRAFO 2. Los pagos realizados a través de la cuenta de Recursos Propios se realizarán a través de cheque.

ARTÍCULO 37. DE LOS REQUISITOS PARA EL PAGO. Los Contratos suscritos bajo el Sistema General de Participaciones, deberán allegar Certificación Bancaria junto con los documentos habilitantes, según lo descrito en el Artículo 18 del presente Manual; para ser registrados en la Plataforma de la Entidad Bancaria donde Institución Educativa maneja los Fondos del Sistema General de Participaciones.

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 - 60 Pijao - Quindío - Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"

Manana del Pijao Cano

Ferdin montenegro.

Dante

[Handwritten signature]



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

ARTÍCULO 38. BENEFICIARIOS DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Serán beneficiarios de las Cuentas Maestras:

1. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que presten o suministren bienes o servicios conforme a la destinación de los recursos de la partida de Educación del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.
2. Las Entidades Territoriales, los titulares de tributos nacionales, Departamentales y Municipales asociados a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación.
3. Los terceros receptores de recursos por concepto de descuentos realizados por nómina a docentes, directivos docentes y administrativos al servicio del Sector Educación de la respectiva entidad territorial, al igual que las entidades receptoras de pagos relacionados con los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Las personas jurídicas y naturales, en el marco de la ejecución de recursos que provengan del Sistema General de Participaciones mediante el esquema de asociaciones público privadas.

ARTÍCULO 39. INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS. Para que los ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos puedan realizar la inscripción de los terceros beneficiarios de las Cuentas Maestras ante la respectiva entidad bancaria, deberán previamente a ello, solicitar a estos terceros beneficiarios la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identidad (NIT, CC, CE) del beneficiario del pago de la Cuenta Maestra.
2. Certificación bancaria expedida dentro de los tres meses anteriores al momento de la presentación, en la que se indique: tipo y número de cuenta, titularidad y su estado, el cual debe ser activo.
3. Para personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal, junto con la copia del documento de identidad del representante legal.

ARTÍCULO 40. DE LA CUENTA PAGADORA. Según la Resolución No 0660 de 2018, la Institución Educativa realizara la apertura de Cuenta de Ahorros, denominada Cuenta Pagadora para realizar los pagos que la Resolución No 12829 del 30 de Junio de 2017 no permite, estos son:

- Pagos a Proveedores de Servicios Electrónicos (PSE): Los cuales serán descritos a continuación:
 - a) Realizar pago de Retención en la Fuente a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales.
 - b) Realizar pago de Servicios Públicos (Telefonía fija e Internet)

CAPITULO IX DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 41. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos de la institución terminarán por las siguientes causales:

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

Modos normales de terminación de contratos:

- a). Cumplimiento del objeto;
- b). Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
- c). Terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y
- d). Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.

Modos anormales de terminación de contratos:

- a).- Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado;
- b).- Terminación unilateral propiamente dicha;
- c).- Declaratoria de caducidad administrativa del contrato;
- d).- Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades;
- e).- Desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo;
- f).- Declaratoria judicial de terminación del contrato; y
- h).- Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

Terminación unilateral.

- a) en los contratos que tengan por objeto "la prestación de servicios públicos";
- b) "en los contratos de obra", en cuanto en todos ellos resulta imperativa la inclusión de la cláusula excepcional de terminación unilateral; así mismo podría aplicarse en aquellos "contratos de suministro" y
- c) contratos "de prestación de servicios", en los cuales se hubiere incluido expresamente esa cláusula excepcional, comoquiera que en estos dos (2) últimos dicha estipulación resulta facultativa y, por tanto, se encuentra expresamente autorizada por la ley su inclusión.

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Para efectos de la actividad contractual la Institución Educativa, entendiéndose la liquidación como la etapa en la cual las partes involucradas en la relación contractual le ponen fin al vínculo contractual, estableciendo el estado de cuentas y determinando qué saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

ARTÍCULO 43. EL ACTA DE LIQUIDACIÓN. Deberá ser proyectada por el supervisor, contará con su visto bueno y será suscrita por El Rector o por la persona en quien este delegue y por el contratista. El acta de liquidación debe constituir un fiel reflejo del desarrollo del contrato y en tal sentido indicará lo siguiente:

1. Contendrá la información financiera del contrato.
2. Indicará sobre el cumplimiento de obligaciones.
3. Expresará de manera clara sobre los saldos existentes a favor o a cargo de cada una de las partes.
4. Establecerá cuáles asuntos no fueron finiquitados y, por tanto, pueden quedar pendientes para ser complementados posteriormente, en los precisos términos que se deben consignar en la misma acta.
5. El contratista en el caso de la liquidación bilateral podrá dejar consignado sus inconformidades o salvedades frente a cualquier reclamación que considere se debe hacer constar.
6. Se dejará constancia de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, al igual que los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declarar a paz y salvo.
7. Se dejará constancia de las nuevas obligaciones adquiridas por las partes, tales como la reparación, el ajuste de obras, bienes o servicios que han sufrido deterioro por fuera de lo normal entre el recibo de la obra y la suscripción del acta de liquidación.

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 - 60 Pijao - Quindío - Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"

Plan del Plan Gen

Reda el tiempo.

Anexo

[Handwritten signature]



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA" PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

8. Se dejará constancia de las obligaciones post-venta a cargo del contratista, tales como mantenimientos preventivos de equipos, extensión de los riesgos amparados, etc.
9. Cuando sea pertinente las partes se declararan a paz y salvo de las obligaciones surgidas por el contrato respectivo.

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO. El procedimiento de liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. El término para llevar a cabo este procedimiento será el indicado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato, del vencimiento del plazo de ejecución o del acto que declare la terminación unilateral.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En el evento tal que las partes no hayan suscrito de mutuo acuerdo el acta de liquidación o que vencido el término contractual o legal no se haya llevado a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, la Institución Educativa, mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición liquidará unilateralmente el respectivo contrato. El término para liquidar de manera unilateral el contrato es el mismo que opera para la caducidad de la acción, esto es:

1. Vencido el término legal o contractual para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA tendrá dos (2) meses más para proceder a la liquidación de manera unilateral.
2. Vencidos los dos (2) meses anteriores la Institución, tendrá hasta dos (2) años más para liquidar unilateralmente el contrato, siempre y cuando dentro de este periodo el contratista no acuda a sede judicial a solicitar la liquidación.

ARTÍCULO 46. LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Si dentro del plazo señalado en este manual de contratación, el contratista acude a sede judicial a solicitar la liquidación del contrato, la Institución educativa pierde competencia para llevar a cabo la liquidación unilateral, y en consecuencia, será la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para liquidar el contrato y establece el estado de cuentas de las partes.

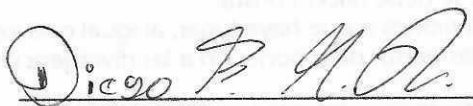
ARTÍCULO 47. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los demás acuerdos que le sean contrarios.

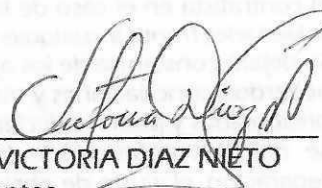
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Pijao Quindío, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Consejo Directivo


Dr. DIEGO FERNANDO MARTINEZ RINCON
Rep. Docentes


Mg. ANA VICTORIA DIAZ NIETO
Rep. Docentes

www.quindio.gov.co
Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co

"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESITA"
PIJAO QUINDÍO

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Aprobado por Resolución N° 000474 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE: 163548000200

NIT: 890.002.942-1

Leidy Montenegro
LEIDY JOHANA MONTENEGRO LÓPEZ
Rep. Sector Productivo

María del Pilar Cano
MARÍA DEL PILAR CANO FLÓREZ
Rep. Padres de Familia

Heidy Lorena Garzón Tapiero
HEIDY LORENA GARZÓN TAPIERO
Rep. Padres de familia

Yerferson Andrés Guerrero Montoya
Rep. Exalumnos

Sebastián Rodríguez Henao
SEBASTIAN RODRIGUEZ HENAO
Presidente Consejo Estudiantil

Mg. Edwain Heider Valencia Rubiano
Mg. EDWUIN HEIDER VALENCIA RUBIANO
Rector

www.quindio.gov.co

Calle 10 No 4 – 60 Pijao – Quindío – Cel: 323 4660166

www.stateresitapijao.edu.co * secretaria@santateresitapijao.edu.co * rectoria@santateresitapijao.edu.co
"A LA VERDAD, POR LA VIRTUD Y LA CIENCIA"